



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0340  
RADICADO N° 2019-00346-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALBA LUZ PEREA PALACIOS, KELIZ BLAIR PALACIOS PEREA, LUCITANIA PALACIOS PEREA, JHASON DE JESÚS PALACIOS PEREA, DIANA PATRICIA PALACIOS PEREA, IBLIZ MARCELA PALACIOS PEREA Y MANUEL EUSTAQUIO PALACIOS PALACIOS contra CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S., ACIERTO INMOBILIARIO S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho se pronuncia, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en las respuestas a la demanda allegadas por ACIERTO INMOBILIARIO S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se tiene por contestada la demanda por parte de las mismas.

Sin embargo, notificada en debida forma la sociedad CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S., mediante correo electrónico del día 19 de enero de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pero allegada en forma extemporánea la respuesta a la demanda el día 19 de febrero de 2021, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S., a la abogada titulada LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, portadora de la T. P. No. 160.541 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5° del Dcto. 806 de 2020.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por la ACIERTO INMOBILIARIO S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEGUNDO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S.

**TERCERO:** FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de

previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se les precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada titulada LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, portadora de la T. P. No. 160.541 del C. S. de la J., para representar a la sociedad CONSTRUCCIONES S. G. C. S. A. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

